

las empresas de la pequeña y mediana minería declaradas en grave emergencia por Resolución Suprema resultare insuficiente para el pago de los beneficios que correspondían a los trabajadores que se jubilen u optaren por la rescisión de sus contratos de trabajo.

**Artículo 2º** — Dése cuenta al Congreso de la República la expedición del presente Decreto Supremo de conformidad con el inciso 20 del artículo 211 de la Constitución Política.

**Artículo 3º** — El Presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio; de Energía y Minas; de Trabajo y Promoción Social; y de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de Enero de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Energía y Minas.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ERNESTO ALAYZA GRUNDY, Ministro de Justicia.

## EDUCACION

### RECESAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES POR 30 DIAS

**RESOLUCION SUPREMA**  
**No. 018-84-ED**

Lima, 6 de enero de 1984.

Visto el Informe N° 01—INI—83 del Inspector General de Educación en relación a la Escuela Nacional de Bellas Artes;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 393—83—ED fue designada una Comisión encargada de proponer las nuevas normas de organización y funciones de la Escuela Nacional de Bellas Artes, dándosele un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de su instalación para cumplir con su cometido; Que igualmente por Resolución Suprema N° 395—83—ED se ha encargado las funciones de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes al

profesor más antiguo de la misma, don MIGUEL BACA ROSSI, en lugar de don CARLOS AITOR CASTILLO GAUBEKA, quien ha cesado en el cargo a su solicitud;

Que no obstante estas medidas destinadas a optimizar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes, se han suscitado en el interior de la misma actos de resistencia al cumplimiento de las funciones que debe ejercer el nuevo Director Encargado, así como hechos de fuerza protagonizados por elementos propios y ajenos a la institución lo que impide el cabal cumplimiento de las tareas que le competen; siendo necesario garantizar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación;

De acuerdo con lo prescrito por el Artículo 35º del Decreto Legislativo N° 217 —Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 135 y el Decreto Supremo N° 30—82—ED;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Recesar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes por un término de treinta (30) días a partir de la fecha, con excepción de los servicios indispensables administrativos y de mantenimiento, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Escuela.

**Artículo 2º**— El Ministerio de Educación queda encargado de adoptar las medidas complementarias que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

### PROCURADOR FORMULARA DENUNCIA PENAL CONTRA RESPONSABLES DE ACTOS DE PERMANENCIA ILEGAL EN LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES, ALTERACION DEL ORDEN EN SUS INSTALACIONES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**No. 001-84-ED**

Lima, 6 de enero de 1984.

Visto el Informe N° 1—INI—84 del Inspector General de Educación y el Oficio N° 2—ENSABAP—84 del Encargado de la Dirección de la Escuela Nacional de Bellas Artes;